CONVENIO CON INSTITUCIONES FORMADORAS PRIVADAS EN MATERIA DE CARRERAS DE PREGRADO TECNICATURA SUPERIOR EN SALUD

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA INSTITUCIÓN FORMADORA, INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA ROSA EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LAS CARRERAS DE PREGRADO DE TECNICATURA SUPERIOR, EN RELACIÓN A ACTIVIDADES DOCENTES ASISTENCIALES REALIZADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD O DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS RELACIONADOS CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la Avda. Silvio Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia la Señora Ministra, **DRA. MARÍA TERESA BARÁN WASILCHUK,** por una parte; y por la otra, **INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA ROSA**, en adelante la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, con domicilio en Gral. Diaz entre Mcal. Francisco S. López y Alberto de Herrera, de la ciudad de Caazapá, habilitado por **Resolución DGUISITS N.º 100/2024**, representada en este acto por su Directora General, **ABG. FÁTIMA LÓPEZ DE PAIVA,** suscriben el presente **CONVENIO** referente a la aplicación de políticas públicas en el marco del desarrollo de recursos humanos, estrictamente con fines académicos, y a la ejecución de actividades docentes asistenciales en Establecimientos de Salud o dependencias del **MSPyBS**, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", y conforme a las siguientes consideraciones, Cláusulas y Anexos que forman parte del mismo.

El **MSPyBS**, cumpliendo su rol de autoridad en salud, como ente Rector de la Política Sanitaria Nacional, aplicada en este caso al ámbito de las Actividades Docentes Asistenciales, brinda su capacidad instalada en los diferentes Establecimientos de Salud o dependencias, como prestación para la práctica de los alumnos de las carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud.

La Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" en lo pertinente dispone: "...Art. 49.- Son institutos superiores, las instituciones que se desempeñan en un área específica del saber en cumplimiento de su misión de investigación, formación profesional y servicio a la comunidad. Las carreras que impartan los Institutos Superiores se ajustarán a las áreas del saber establecidas por el Consejo Nacional de Educación Superior, así como a sus disposiciones reglamentarias. Art. 50.- Los Institutos Superiores, tanto públicos como privados, serán creados por Ley a propuesta del Poder Ejecutivo o de entidades privadas o mixtas. El Congreso de la Nación autorizará el funcionamiento de los mismos, previo dictamen favorable y fundado del Consejo Nacional de Educación Superior, el cual tendrá carácter vinculante, conforme a lo establecido en el Artículo 9º, Inc. c) de la presente Ley.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA ROSA Resolución D.G. Nº 02/2006 Caazapá DIRECCIÓN

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

Art. 61.- La educación superior desarrollará cursos de pre-grado, carreras de grado y programas de postgrado. Art. 62.- Los cursos de pre-grado están orientados a: a. la preparación para ocupaciones de carácter operativo e instrumental para el ejercicio de una profesión técnica. Otorga el título de Técnico Superior en una especialidad técnica específica...", asimismo en su Art. 58, dispone que son Institutos de Formación Profesional del tercer nivel, los institutos de formación docente y los institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Los Institutos de Formación Profesional del tercer nivel se regirán por las disposiciones del MEC y que, en caso de lagunas u oscuridad de la Ley, se aplicará a los mismos lo establecido para los Institutos Superiores de Educación, y en su Art. 59, establece que el MEC reglamentará su creación, estructura organizacional, funcionamiento, supervisión y clausura, respetando los principios constitucionales.

La Ley N° 1264/1998 "Ley General de Educación", regula la educación pública y privada, la gestión, la organización, la estructura del sistema educativo nacional, la educación de régimen general y especial, el sistema escolar y sus modalidades, determina las normas básicas de participación y responsabilidades de los miembros de las comunidades educativas, de los establecimientos educativos, y establece los principios y fines generales que deben inspirarla y orientarla, y en su Art. 27 dispone que la educación formal se estructura en tres niveles:. El primer nivel comprenderá la educación inicial y la educación escolar básica; el segundo nivel, la educación media; el tercer nivel, la educación superior.

Que la Resolución VES N° 3127/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, del Viceministerio de Educación Superior, "Por la cual se aprueba el Reglamento y sus Anexos 1, 11, III Y IV para los Procesos de apertura, habilitación de carreras, funcionamiento, cierre y clausura de las Instituciones de Educación Técnica Superior de Gestión Pública y Privada en todo el país", dicho reglamento conforme a su Artículo 1° tiene por objeto regular los procesos de apertura de Institutos Técnicos Superiores (ITS), las sedes y/o filiales, así como la habilitación de Carreras que serán impartidas en los mismos.

Que la Resolución CONES N° 512/2016 "Por la cual se aprueba el Reglamento y sus Anexos para los Procesos de Habilitación y Funcionamiento de Carreras de Pregrado", constituye el marco normativo que reglamenta y regula los procesos de habilitación y funcionamiento de carreras de pregrado a ser impartidas en Instituciones de Educación Superior. En su Anexo I Disposiciones Generales, los Artículos 3° y 4° establecen que las Instituciones de Formación Profesional del Tercer Nivel reguladas por el MEC habilitarán sus ofertas educativas en base a normativas vigentes en dicha Cartera de Estado y las Universidades que deseen habilitar ofertas educativas de pregrado, deberán solicitar su aprobación al CONES.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

Que la Ley N° 5636/2016 "De la Pasantía Educativa Laboral Técnica Superior", tiene por objeto regular la Pasantía Educativa Laboral de las carreras de Formación Técnica Superior de la Educación Superior, que realizan los alumnos de las Instituciones de enseñanza, públicas, privadas o privadas subvencionadas, con ofertas de Tecnicaturas oficialmente habilitadas por el MEC.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** entiende y acepta que el **MSPyBS**, dentro de su autonomía, determine esta prestación de sus instalaciones, en concordancia con el compromiso de adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad, que satisfaga las necesidades de salud de toda la población, considerando a los estudiantes que cursan las carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud como la fuerza laboral presente y futura del ámbito de la salud del país.

De igual manera, entendiendo la **INSTITUCIÓN FORMADORA** que es necesario aplicar las Políticas Públicas en Salud y los lineamientos definidos por el **MSPyBS**, las acepta e implementa, así como los procedimientos y requisitos contenidos en el presente **CONVENIO,** sus Documentos Complementarios y Anexos, aprobados por Resolución S.G. N.º 328 de fecha 22 de Julio de 2022.

POR TANTO, en cumplimiento de lo mencionado precedentemente, **LAS PARTES** se regirán por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente **CONVENIO** se aplica a los alumnos y a la/s siguiente/s carrera/s de pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud y su/s sede/s:

Carrera/s**:**
TÉCNICO SUPERIOR EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

Sede/s: **CAAZAPÁ**

El presente **CONVENIO** será aplicado, única y exclusivamente, para la realización de prácticas supervisadas de alumnos de la/s carrera/s de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud y la sede de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** individualizada/s precedentemente; quedando expresamente prohibido el ingreso a los Campos de Práctica del **MSPyBS** de alumnos de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de otras de sus sedes o de otras carreras. Asimismo, la/s respectiva/s carrera/s de pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud debe/n estar contemplada/s en el Catálogo de Profesiones en Salud del **MSPyBS** vigente al momento de la suscripción.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

SEGUNDA: **DEL OBJETO.**

El objeto principal del presente **CONVENIO** es reglamentar la relación interinstitucional entre el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** en materia de regulación de las prácticas supervisadas de los alumnos en los Establecimientos de Salud o Dependencias establecidos como Campos de Prácticas, en el marco de las carreras de pregrado de Tecnicaturas Superiores en Salud y establecer líneas de trabajo conjunto para la inclusión de contenidos y actualización de los mismos en los Programas de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** conforme a las Políticas Públicas vigentes.

TERCERA: **DE LOS RESPONSABLES.**

Serán responsables del cumplimiento del presente **CONVENIO**:

1. Por parte del **MSPyBS**:

   - La Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud, en adelante **DNERHS**, regulando y ejerciendo la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de este **CONVENIO**, tanto en el ámbito académico como en el de las contrapartidas.

   - La máxima autoridad de los Establecimientos de Salud y las dependencias del **MSPyBS**, establecidos como Campos de Práctica, dando cumplimiento al presente **CONVENIO** y a las normativas vigentes, relativas al ingreso de los alumnos y tutores a los Campos de Práctica. Así, como, realizando las solicitudes de contrapartidas en tiempo y forma.

2. Por parte de la **INSTITUCION FORMADORA**:
   La máxima autoridad, dando cumplimiento al presente **CONVENIO**, a los Anexos que forman parte del mismo y a las normativas vigentes.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

CUARTA: **DE LAS DEFINICIONES.**

Institución Formadora: son las Instituciones de Educación Superior (Universidades, Institutos Técnicos Superiores e Institutos Superiores) que ofrecen carreras de Tecnicatura Superior y otorgan el título pertinente. Art. 2° Resolución VES N° 3127/2014.

Tecnicatura Superior: Es la educación de pregrado que se imparte para la formación profesional en las diferentes áreas del conocimiento, brindando formación teórica práctica, habilitando para el ejercicio de una profesión. Art. 2° Resolución VES N° 3127/2014.

Habilitación: Es la autorización otorgada a las instituciones de educación superior por Resolución del MEC a través de la dependencia responsable del Viceministerio de Educación Superior para la implementación de planes, programas y servicios educativos previa apertura institucional o creación por ley en el caso de las Universidades y los Institutos Superiores. Art. 9° Resolución VES N° 3127/2014.

Titulación: El título obtenido en este nivel es el de Técnico Superior, que le permitirá el ejercicio de una profesión de mando medio con un nivel operativo y la prosecución de estudios superiores. Los títulos de tecnicatura superior que otorguen las Universidades, Institutos Superiores o los Institutos Técnico Superiores son títulos de pregrado. Art. 34° y 35 Resolución VES N° 3127/2014.

Pasantía Educativa Técnica Laboral Superior: Es la práctica profesional que realizan los alumnos de instituciones de enseñanza públicas, privadas o privadas subvencionadas con el fin de poner en práctica sus competencias y capacidades. Las ofertas de tecnicatura deben ser oficialmente habilitadas por el MEC y forman parte del itinerario formativo prescripto en el curriculum de la especialidad, como requisito para obtener el título correspondiente. Art. 1°, 2°, 3° y 4° Ley N° 5636/2016.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DIRECCIÓN

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

Tutor: Es el profesional encargado de acompañar y supervisar a los alumnos, así como de velar por el respeto irrestricto de los derechos de los pacientes y la aplicación de las normas de conducta correspondientes, que garanticen la calidad y buen trato en la atención, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos de funcionamiento, docencia, Código de Ética y reglamentaciones vigentes en el **MSPyBS**.

Campo de Práctica: Ámbito en el cual, sin detrimento de la calidad de la atención al usuario, un alumno de una carrera de pregrado de Tecnicatura en Salud desarrolla actividades con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de tutores designados por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** para el efecto.

Capacidad Instalada: Es la capacidad que tiene un Campo de Práctica para recibir alumnos, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Infraestructura (Recursos audiovisuales, Aulas y sala de reuniones, etc.).
2. Número de profesionales de salud (de blanco).
3. Cartera de servicios por nivel de atención.
4. Disponibilidad de los servicios auxiliares.
5. Número de consultorios para consultas ambulatorias.
6. Número de camas para internados y urgencias.
7. Número de internados por año.
8. Giros cama.
9. Número de nacimientos por año.
10. Número de cirugías mayores realizadas.
11. Cada Establecimiento de Salud establecido como Campo de Práctica podrá utilizar el criterio o cálculo:
    - **N° de RRHH x 0,5**, *número de Recursos Humanos del Establecimiento de Salud, (recurso humano según la Carrera que realizará la Práctica Supervisada) x 0,5.*
    - **N° de camas x 2.**

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

QUINTA: **DE LAS DOCUMENTACIONES REQUERIDAS PARA LA SUSCRIPCIÓN.**

Conforme a la solicitud presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA (Anexos 1; 1.1; 1.2 y 1.3)** con la finalidad de utilizar las instalaciones del **MSPyBS** para el desarrollo de las Prácticas de la/s carrera/s pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud, el **MSPyBS** y la **INSTITUCIÓN FORMADORA** suscriben el presente **CONVENIO** con el compromiso de mantener el orden, la calidad y la provisión de los Servicios de Salud en los diferentes Establecimientos de Salud y dependencias del **MSPyBS** establecidas como Campos de Practicas.

La/s carrera/s de pregrado de Tecnicatura/s en Salud deberá/n contar con Resolución que autorice su Habilitación, dicho acto administrativo será dictado por el MEC a través de la dependencia responsable del Viceministerio de Educación Superior ajustándose a lo establecido en la Ley Nº 4995/2013 y en las Resoluciones que la reglamentan, y estar insertas en el "Registro Nacional de Carreras" administrado por dicha Cartera de Estado.

Conforme a lo establecido en los Artículos 12, 13 y siguientes de la Resolución VES N° 3127/2014, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** que cuente con la primera cohorte de egresados de carreras de pregrado de Tecnicatura Superior, deberán presentar la Resolución de Habilitación de la carrera expedida por el MEC a través de la dependencia responsable del Viceministerio de Educación Superior. En el caso de contar con más de una cohorte, deberá presentar la Resolución de Renovación de Cohortes de la/s carrera/s implementada/s, vigente al momento de la suscripción del **CONVENIO**.

Las Universidades e Institutos Superiores creados por Ley y que impartan carreras de pregrado de Tecnicatura Superior, también deberán contar con Resolución de Habilitación del MEC, expedida a través de la dependencia responsable del Viceministerio de Educación Superior.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

Para aquella **INSTITUCIÓN FORMADORA** que se encuentre en proceso de Renovación de Cohortes de carreras de Tecnicatura Superior, deberán contar con la Constancia de presentación del Proyecto que certifique el inicio del Proceso, para la gestión del **CONVENIO**, según Resolución VES N° 3127/2014. La copia del acto administrativo por el cual el MEC, a través de la dependencia responsable del Viceministerio de Educación Superior, apruebe la Habilitación Académica de la carrera de pregrado de Tecnicatura respectiva, deberá ser remitida a la DNERHS, en el plazo máximo de cuatro (4) meses de la fecha de suscripción del presente **CONVENIO**.

La vigencia del presente **CONVENIO**, estará supeditada a la presentación de la Resolución de Habilitación respectiva o del documento que acredite que el Proceso de Habilitación se halla pen curso.

SEXTA: **DE LA DETERMINACIÓN DE CAMPOS DE PRÁCTICA.**

El **MSPyBS** determinará los Establecimientos de Salud y las Dependencias a ser establecidos como Campos de Práctica para la realización de actividades de práctica supervisada de carreras de pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud, así como los días y horarios disponibles.

Las prácticas realizadas en Unidades de Salud de la Familia, serán programadas y coordinadas con la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, a través de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y la Direccion de las Regiones Sanitarias correspondientes.

Cada Director o Encargado del Establecimiento de Salud o Depdencia remitirá por nota a la **DNERHS** las plazas disponibles **(Anexo 2)** o la cantidad de alumnos que están en condiciones de recibir. Los números de plazas serán definidas en coordinación con la **DNERHS** conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, referente a la capacidad instalada.

Cada Director o Encargado del Establecimiento de Salud o Depdencia designará un funcionario para el ámbito Académico y otro para el ámbito de las Contrapartidas, los cuales serán responsables ante la **DNERHS (Anexo 3)** y deberán cumplir con las funciones establecidas en el **Anexo 4**.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

SÉPTIMA: **DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES FORMADORAS Y DESIGNACIÓN DE ENLACE.**

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a designar a un funcionario para el ámbito Académico y otro para el ámbito de las Contrapartidas, los cuales serán responsables ante la **DNERHS**. **(Anexo 5)**.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** elaborará y presentará a la **DNERHS** el Listado de Alumnos de carrera/s de pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud a ser habilitados **(Anexo 6)** para realizar las prácticas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes del ingreso en los Campos de Prácticas. Asimismo, deberán presentar el **Anexo 6.1** "Planilla de alumnos que realizarán las prácticas" dicho formato contempla un cronograma de las Practicas, en el marco del **CONVENIO** entre la **INSTITUCIÓN FORMADORA** y el **MSPyBS**, en dicho Anexo deben consignarse los siguientes datos:

1. La Carrera de pregrado de Tecnicatura Superior en Salud.
2. Sede.
3. Año lectivo al que corresponde.
4. Nombre, Apellido y número de documento de identidad del alumno, sexo.
5. Nacionalidad.
6. Curso/semestre al que corresponde la asignatura.
7. Carga horaria total/mensual de las actividades prácticas a ser realizadas.
8. Programación de los mismos (horarios y días).
9. Tutores con su/s respectivo/s horario de tutoría.

El **Anexo 6.1**, deberá presentarse en formato impreso, y en formato digital deberá ser cargado en el Sistema Informático vigente de la **DNERHS**.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

No están permitidas las prácticas nocturnas, desde las 19:00 hs. hasta las 06:00 hs., como tampoco están permitidas las prácticas desde las 13:00 hs. de los días sábados, hasta las 06:00 hs. de los días lunes. Quedan exceptuadas las prácticas realizadas en los Hospitales Especializados, Hospitales Generales y Hospitales Regionales, que podrán ser realizadas incluso fuera del horario establecido, en cuyo caso se comunicará por escrito a la **DNERHS,** acompañada de una nota con el Visto Bueno del Director del Establecimiento de Salud. Dicha comunicación deberá efectuarse al menos treinta (30) días antes de la fecha de inicio de las prácticas.

El Listado de alumnos con cronogramas aprobados consignados en el **Anexo 6.1**, deberá coincidir con el Listado de alumnos presentado en el Informe Semestral del ámbito de contrapartidas. En caso de producirse cualquier cambio en el Cronograma presentado inicialmente, deberá ser comunicado dentro de las 48 horas de haberse producido el mismo. En caso de no notificarse un cambio en la cantidad de alumnos se computará la Contrapartida según el Listado presentado inicialmente.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a asegurar que todos los alumnos de la/s carrera/s de pregrado de Tecnicatura/s Superior/es en Salud se presenten a los Campos de Prácticas con la indumentaria y las medidas preventivas y de bioseguridad necesarias (vacunaciones, vestimenta, elementos de protección, equipos de protección individual y demás efectos requeridos), conforme a los Protocolos establecidos por el **MSPyBS,** para el debido cumplimiento de sus prácticas.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** está obligada a entregar una copia del presente **CONVENIO** a los alumnos que realizarán las prácticas y a remitir a la **DNERHS** la nota de conocimiento y aceptación de los alumnos, conforme al modelo de presentación facilitado por la **DNERHS**, según al **Anexo 7**.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA,** indefectiblemente, deberá presentar al Director del Establecimiento de Salud o Dependencia, la copia del **CONVENIO** vigente.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

OCTAVA: **DE OTRAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIONES FORMADORAS.**

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se obliga a:

- ✓ Incluir y actualizar periódicamente contenidos programáticos conforme a la Política Nacional de Salud proporcionada por el **MSPyBS**, incluidas las normativas y protocolos vigentes, trabajando en conjunto con los tutores de cada Campo de Práctica, y en consenso con los mismos. La **INSTITUCIÓN FORMADORA** se hará cargo de la reproducción y difusión de los mismos.

- ✓ Incorporar dentro del Plan de Formación las reglamentaciones y Protocolos emanados por el **MSPyBS**.

- ✓ Cumplir las normas y reglamentos de los distintos Establecimientos de Salud y Dependencias del **MSPyBS.**

- ✓ Organizar semestralmente, con los responsables de docencia del Establecimiento de Salud u otras dependencias, jornadas, talleres y cursos de actualización incluyendo los Protocolos del **MSPyBS** vigentes destinados a médicos, enfermeras, alumnos y/o funcionarios en general.

- ✓ Cualquier actividad de investigación, promoción o prevención que involucre a pacientes o funcionarios del Establecimiento de Salud o dependencia, deberá ser previamente aprobado por el Tutor y el Director del Establecimiento de Salud o dependencia del **MSPyBS**. Los trabajos de investigación se regirán por la Resolución S.G. N° 614/2016, durante la vigencia del citado marco normativo, o la normativa aplicable que la llegue a complementar o a sustituir.

- ✓ Prestar la colaboración necesaria, en caso de catástrofes o emergencias, para la cobertura de Recursos Humanos que sean requeridos, en la medida de sus posibilidades y competencias, así como a colaborar en las campañas de Salud Pública de interés nacional que sean implementadas por el **MSPyBS**.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

NOVENA: **DE LOS TUTORES ASIGNADOS.**

Los tutores asignados por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberán ser funcionarios del **MSPyBS**, y ejercer sus funciones en el Área en el que se desarrolla la carrera de pregrado de Tecnicatura Superior en Salud, mediante herramientas didácticas actualizadas, dejando expresa constancia que la labor de tutoría no deberá ser realizada en su horario laboral asignado como funcionario del **MSPyBS**. Serán exceptuados aquellos profesionales que se encuentren en el cargo de Jefe de Docencia e Investigación dentro del Establecimiento de Salud o dependencia.

En caso que el tutor no forme parte del plantel de Recursos Humanos del Establecimiento de Salud o Dependencia en donde impartirá la tutoría, el Director de dicho Establecimiento o dependencia deberá estar en conocimiento expreso y dar su consentimiento por nota a la **DNERHS** respecto al tutor designado para realizar dicha labor.

El/Los tutores/es deberá/n velar por el cuidado y uso correcto de los bienes materiales y recursos de la Institución y del **MSPyBS** por parte de los alumnos.

DÉCIMA: **DEL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS ALUMNOS POR LOS TUTORES.**

La formación de los alumnos de las carreras de pregrado de Tecnicatura Superior en Salud será en todos los casos permanentemente acompañada y supervisada por el Tutor debidamente designado e identificado, quien deberá ser funcionario del **MSPyBS.** Por cada Grupo de Prácticas el número máximo de alumnos permitido a cada tutor será de diez (10) alumnos.

Para el acceso al Establecimiento de Salud o dependencia, cada alumno de la carrera de pregrado de Tecnicatura en Salud deberá contar con un Carnét Identificador, en el cual conste su nombre y apellido, la carrera y el nombre de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** a la cual pertenece. Una vez dentro del establecimiento o dependencia, deberán utilizar adecuadamente sus respectivos Equipos de Protección Individual (EPI) proveídos por la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, y siempre deberá portar de forma visible su Carnét Identificador.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD
Abg. Fátima López de Paiva
Directora
DIRECCIÓN

Queda expresamente prohibido que los alumnos sustituyan en el trabajo a los profesionales o funcionarios del **MSPyBS.**

UNDÉCIMA: **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

El **MSPyBS** no asumirá responsabilidad civil, penal ni administrativa alguna que pudiera derivar de accidentes o daños físicos, psicológicos, o materiales a los alumnos de las carreras de pregrado de Tecnicatura Superior en Salud o a terceros (pacientes u otros), acaecidos durante la permanencia de los alumnos en recintos del **MSPyBS**.

DUODÉCIMA: **DE LAS CONTRAPARTIDAS.**

El procedimiento para la realización de las contrapartidas se ajustará a lo dispuesto en el **Anexo 8** "Procedimiento para la realización de contrapartidas en el marco de los Convenios interinstitucionales para práctica supervisada de Carreras de Pregrado Tecnicaturas Superiores en Salud" y conforme al detalle y excepciones establecidos en los documentos correspondientes.

En virtud de la prestación brindada por el **MSPyBS**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** se compromete a entregar en contrapartida el equivalente al diez por ciento (10%) de lo que percibe como cuota mensual total por cada alumno regular de la carrera de pregrado de Tecnicatura Superior en Salud, basado en el Listado de alumnos autorizados para realizar prácticas conforme el cronograma aprobado para el usufructo de Campos de Práctica presentado en los Informes Semestrales del ámbito de contrapartidas **(Anexos 8.1, 8.2., 8.3, 8.4)**, incluyendo a los alumnos que se hallan usufructuando becas otorgadas por la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, cuando las becas sean inferiores al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual total.
Serán excluidos del cómputo de contrapartidas aquellos alumnos becados, con la debida justificación documental, cuando se acredite el usufructo de dicho beneficio, a dicho efecto solo serán consideradas becas aquellas que exoneran del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) del monto total de la cuota mensual.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL MINISTRA

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA ROSA DIRECCIÓN

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

La contrapartida se generará durante la vigencia del **CONVENIO** y se efectivizará en forma de inversiones en infraestructura, bienes, insumos y servicios destinados a las mejoras de las dependencias del **MSPyBS**, que será coordinada por la **DNERHS**, según lo establece el presente **CONVENIO**. La Máxima Autoridad de los Establecimientos de Salud y las Dependencias del **MSPyBS**, deberá realizar las solicitudes de contrapartidas en tiempo y forma, según lo establecen los **Anexos 8.5 y 8.6.**

DECIMOTERCERA: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRAPARTIDAS.

La **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de los compromisos de las Contrapartidas generadas en cada año, conforme lo establece el **Anexo 8**, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes de cada año cumplido desde la firma del **CONVENIO** respectivamente, con la provisión en tiempo y forma de la documentación respaldatoria correspondiente.

DECIMOCUARTA: DEL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, se compromete, además, a otorgar **BECAS COMPLETAS** de estudio, que podrán incluir carreras de pregrado, grado, postgrado y cursos de actualización, dirigidas a funcionarios y personal contratado del MSPyBS, cuya vigencia será hasta su culminación, entiéndase, que, dicho beneficio no será afectado por el plazo de fenecimiento, o cualesquiera de las condiciones de rescisión que pudiera sufrir el convenio.

En materia académica, los beneficiarios de las **BECAS COMPLETAS**, se regirán por el reglamento interno de la **INSTITUCIÓN FORMADORA.**

El número de **BECAS COMPLETAS** por año, será de una por cada diez alumnos que ingresan al campo de práctica. Si a la fecha de suscripción del convenio interinstitucional, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** cuente con beneficiarios de **BECAS COMPLETAS** con matrícula vigente, en virtud del convenio inmediato anterior, el número de **BECAS COMPLETAS** a ser asignadas resultará de la diferencia entre el total de **BECAS COMPLETAS** generadas menos las **BECAS COMPLETAS** vigentes.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

El usufructo de las **BECAS COMPLETAS**, podrá darse inicio desde la fecha de la firma del **CONTRATO DE BECA** y por el término de un año, de conformidad al reglamento de becas vigente del MSPyBS, cuyo instrumento legal, rige hasta la etapa de adjudicación de las **BECAS COMPLETAS** y de manera supletoria, durante el procedo académico. El **MSPyBS**, solicitará a la **INSTITUCIÓN FORMADORA**, semestralmente, el informe académico de los alumnos becados, con el reporte de las calificaciones y el promedio general.

DECIMOQUINTA: DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Desde la firma del presente **CONVENIO**, la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá presentar a la **DNERHS** en formato impreso y digital, en soporte magnético, o a través del Sistema Informático vigente, un Informe de Gestión tanto en el ámbito académico como en el ámbito de contrapartidas, cada seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del **CONVENIO**, teniendo como fecha límite para su presentación el plazo de cinco (5) días calendario al cumplimiento del semestre.

Los respectivos Informes deberán ser presentados de manera independiente por el Ámbito Académico conforme al **Anexo 9**, y por el Ámbito de Contrapartidas conforme a los **Anexos 8.1; 8.2. 8.3. y 8.4.**, realizados en el marco del presente **CONVENIO**.

DECIMOSEXTA: DE LA VIGENCIA.

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando se verifique el cumplimiento estricto de las Cláusulas del presente **CONVENIO** y los Anexos que forman parte del mismo; caso contrario, será rescindido automáticamente.

DECIMOSÉPTIMA: DE LA RENOVACIÓN.

Para proceder a la renovación del presente **CONVENIO** la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá contar con los informes semestrales del ámbito académico y del ámbito de contrapartidas presentados al día.

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

La solicitud de renovación del **CONVENIO** deberá ser presentada por la **INSTITUCIÓN FORMADORA** como mínimo treinta (30) días calendario antes de su fenecimiento.

En caso de que se requiera se podrá proceder a la suscripción condicionada de la renovación del **CONVENIO**, para lo cual la **INSTITUCIÓN FORMADORA** deberá presentar una Carta Compromiso con carácter de Declaración Jurada con Certificación de firmas, conforme a los **Anexos 8.9 y 8.10**, suscriptas por sus representantes debidamente acreditados, en la cual reconozca la deuda y exprese el compromiso de finiquitar la deuda total sostenida con el **MSPyBS** a la fecha del vencimiento del **CONVENIO**, en un plazo no mayor a sesenta (60) días. Dichos documentos deberán ser presentado, a través de mesa de entrada en la **DNERHS**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del **CONVENIO**.

Trascurrido el plazo de sesenta (60) días acodado en la Carta Compromiso conforme a los **Anexos 8.9 y 8.10** y en caso de no cumplir el compromiso asumido, se rescindirá el **CONVENIO** renovado de forma condicional, sin perjuicio de las sedes y carreras afectadas.

Lo acordado en la Carta Compromiso con carácter de Declaración Jurada con Certificación de firmas, conforme a los **Anexos 8.9 y 8.10** deberá cumplirse aun cuando el **CONVENIO** renovado condicionalmente sea rescindido. Vencido el plazo en caso de verificarse el incumplimiento del compromiso además de la recisión del **CONVENIO**, se ejercerán las acciones legales correspondientes para el cobro de la deuda.

DECIMOCTAVA: **DE LA RESCISIÓN.**

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar la rescisión anticipada del presente **CONVENIO**, sin que genere responsabilidad alguna por dicha rescisión, teniendo como único requisito que la voluntad de rescindirlo sea comunicada por escrito a la otra Parte con al menos treinta (30) días calendario de anticipación.

INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR SANTA ROSA Resolución D.E. Nº 82/2006 Caazapá DIRECCIÓN

Abg. Fátima López de Paiva
Directora

DECIMONOVENA: **PENALIDADES.**

El Incumplimiento por parte de la **INSTITUCIÓN FORMADORA** de cualquiera de las Cláusulas del presente **CONVENIO**, o de los Anexos que forman parte del mismo, facultará al **MSPyBS** facultará al **MSPyBS** a proceder a su rescisión.

VIGÉSIMO: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE**

Cualquier controversia y/o divergencia que surja con respecto a la interpretación o ejecución del presente **CONVENIO**, será resuelta por medio del advenimiento amigable o consenso de **LAS PARTES,** sobre la base de la Buena Fe. En todo momento, las autoridades y/o funcionarios designados para el efecto pondrán su mejor empeño y máxima colaboración para solucionarlo honrando los compromisos asumidos por **LAS PARTES.**

En caso de que controversias y/o divergencias no subsanadas por el procedimiento establecido en el párrafo que antecede **LAS PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital de la República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad y aceptación, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los seis días del mes de mayo del año 2025.

Vigencia del convenio: un año (1) desde la suscripción, conforme a lo establecido en la Cláusula Decimosexta.

Por el Instituto Técnico Superior Santa Rosa	Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Abg. Fátima López de Paiva Directora General	Dra. María Teresa Barán Wasilchuk Ministra